



RESOLUCIÓN N° 0971-2024-ANA-TNRCH

Lima, 09 de setiembre de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 032-2024
CUT : 191154-2023
IMPUGNANTE : Alpayana S.A.
MATERIA : Retribución económica
SUBMATERIA : Por el uso de agua
ÓRGANO : ALA Mantaro
UBICACIÓN : Distrito : Yaulí
POLÍTICA : Provincia : Yaulí
Departamento : Junín

Sumilla: Cuando el titular de una licencia de uso e agua no reporta oportunamente los volúmenes consumidos, la retribución económica se calcula sobre la base de los volúmenes otorgados en el derecho de uso de agua.

Marco Normativo: Literal a) del numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA.

Sentido: Infundado.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por Alpayana S.A. contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 0717-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO de fecha 19.12.2023, emitida por la Administración Local de Agua Mantaro mediante la cual se dio respuesta a la solicitud de anulación del Recibo N° 2022019521, comunicándole que el cálculo se realizó conforme a ley, pues solo cumplió con presentar el reporte parcial del volumen utilizado durante el año 2021, considerándose para los meses faltantes, el volumen otorgado en la Resolución Administrativa N° 0160-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Alpayana S.A. solicita que se declare la nulidad de la Carta N° 0717-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO y se proceda a emitir un nuevo recibo.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

Alpayana S.A. sustenta su recurso señalando que, se le pretende cobrar mediante el Recibo N° 2022019521, la retribución anual del agua por el año 2022, considerando el derecho de uso y no lo realmente consumido y reportado en los meses de marzo, abril y mayo del año 2021, respecto del derecho de uso de agua otorgado en la Resolución Administrativa N° 0160-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Respecto al derecho de uso de agua de Alpayana S.A.

- 4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 160-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO de fecha 18.11.2020, la Administración Local de Agua Mantaro resolvió lo siguiente:

«Artículo 1°.-

Extinguir la LICENCIA de uso de agua, Superficial, Resolución Administrativa N° 0001-2011 ANA-ALAMANTARO, de fecha 06/01/2011, otorgada a favor de COMPAÑÍA MINERA CASAPALCA S.A., respecto a la unidad operativa PLANTA CONCENTRADORA BERNA N° 2.

Artículo 2°.-

Otorgar LICENCIA de uso de agua Minero, Superficial, a favor de: ALPAYANA S.A. con RUC 20100108292, conforme al detalle siguiente:

Lugar de uso del agua

Unidad Productiva o predio	PLANTA CONCENTRADORA BERNA N° 2	
Ubicación Política	Dpto.	Junin
	Prov.	Yauli
	Dist.	Yauli
Ambito Administrativo	AAA	MANTARO
	ALA	MANTARO

Fuente de agua y volumen asignado

Fuente agua	Superficial, Quebrada PUMATAREA	
Punto captación	PSAD 56 / ZONA: / Este: 372305.00 / Norte: 8704952.00	
	Caudal (l/s)	Régimen de explotación

	10.00000				
Volumen asignado	1036800.00(m³/año)				
Volumen asignado mensual (m³/año)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
0.00	0.00	0.00	0.00	25920.00	25920.00
Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
25920.00	25920.00	25920.00	0.00	0.00	0.00

Fuente agua	Superficial, Quebrada PUMATAREA				
Punto captación	PSAD 56 / ZONA: / Este: 372305.00 / Norte: 8704952.00				
	Caudal (l/s)	Régimen de explotación			
	50.00000				
Volumen asignado	0.00()				
Volumen asignado mensual ()					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
129600.00	129600.00	129600.00	129600.00	0.00	0.00
Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
0.00	0.00	0.00	129600.00	129600.00	129600.00

Fuente agua	Superficial, Laguna PUMATAREA				
Punto captación	PSAD 56 / ZONA: / Este: 372111.00 / Norte: 8702452.00				
	Caudal (l/s)	Régimen de explotación			
	100.00000				
Volumen asignado	1296000.00(m³/año)				
Volumen asignado mensual (m³/año)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
0.00	0.00	0.00	0.00	259200.00	259200.00
Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
259200.00	259200.00	259200.00	0.00	0.00	0.00

.»

Respecto de la solicitud de anulación de recibo por concepto de retribución económica

- 4.2. En fecha 08.09.2023, la Administración Local de Agua Mantaro notificó a Alpayana S.A. el Recibo N° 2022019521 por concepto de retribución económica por el uso del agua superficial con fines mineros correspondiente al año 2021:

Tabla N° 01:
Información del Recibo N° 2022019521

Recibo N°	Punto de captación	Licencia de uso de agua (RA N° ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO)	Periodo de volumen de agua utilizado	Volumen anual (m³)	Retribución económica (S/)
2022019521	Pumatarea	0160-2020	01.01.2021-31.12.2021	495,540.00	52,874.12

Ministerio de Agricultura e Irrigación

NOMBRE DEL USUARIO: **ALPAYANA S.A.**

RUC/DNI: 20100108292

DIRECCIÓN: JR. CONTRALMIRANTE MONTERO N° 435 (EX ALBERTO DEL CAMPO N° 435 PISO 11) - MAGDALENA DEL MAR - LIMA - LIMA

COD. USUARIO:

RECIBO N°: 2022019521

LUGAR FECHA Y DE EMISIÓN: Lima, 05/09/2023

TRANSACCIÓN	3710
CÓDIGO DE INSTITUCIÓN	0077

RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR USO DE AGUA SUPERFICIAL CON FINES NO AGRARIO

ÁMBITO ADMINISTRATIVO	DATOS DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA
AAA: Mantaro ALA: Mantaro Unid. Operativa: Unidad Administrativa Americana y Punto de Captación: PUMATAREA N° Resolución: 0160-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA	Disp. Hidrica: Alta Fuente de Agua: SUPERFICIAL Uso: Minero Valor de Retr. Económica (S/m³): 0.10670 Volumen (m³): 495,540.00

CONSUMO HISTÓRICO (m³)

Volumen Utilizado

RETRIBUCIÓN ECONÓMICA AÑO	2022	TOTAL A PAGAR S/.	52,874.12
Periodo de volumen de agua utilizado :	01 ene - 31 dic 2021		

NOTIFICACIÓN DE RECIBO

RECIBI CONFORME

PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Nombre y Apellidos Firma DNI Relación con el Administrado (de ser el caso): Fecha: Hora:	SELLO DE RECEPCIÓN (de ser el caso) Alpayana S.A. RECEPCION 08 SEP 2023 Fecha: Hora: Nombre y Apellido-DNI y relación con notificado de persona que asiste la recepción:

OBSERVACIONES

* No se encontró a nadie, se dejó Pre-Aviso ☐

* En 2da Vista, no hubo nadie, se notificó bajo puerta ☐

* La dirección no existe ☐

Características externas del inmueble

N° de pisos: Puertas Ventanas:

Suministro Eléctrico N°:

* Tomar foto frontal del inmueble

* Se negó a recibir, se dejó bajo puerta ☐

* Otros: ☐

Color de paredes:

Datos del notificador

Nombre:

DNI:

Firma:

(Fuente: Expediente administrativo CUT 191154-2023)

- 4.3. Con el escrito A-191-23 presentado en fecha 22.09.2023 ante la Autoridad Nacional del Agua, Alpayana S.A. solicitó a la Administración Local de Agua Mantaro que se anule el Recibo N° 2022019521 y se emita nuevo recibo de retribución económica de acuerdo con el consumo real efectuado durante el año 2021 (288,054.00 m³), lo que da un monto a pagar de S/ 30,735.36 soles, debiéndose hacer el recalcu correspondiente.

A su reclamo adjuntó el Recibo N° 2022019521 notificado en fecha 08.09.2023, y los volúmenes de agua del año 2021.

- 4.4. Por medio del Memorando N° 1362-2023-ANA-DARH de fecha 10.10.2023, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, remitió el escrito A-191-23 a la Administración Local de Agua Mantaro con el fin de que se evalúe de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA.

- 4.5. Mediante la Carta N° 0717-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO emitida en fecha 19.12.2023 y notificada el 21.12.2023, la Administración Local de Agua Mantaro dio respuesta al pedido de anulación del recibo de retribución económica N° 2022019521, de acuerdo con los términos siguientes:

«Mediante CARTA A-114-22 de fecha 22.12.2022, su representada, solicita modificación del recibo de retribución económica de N° 2022005531 correspondiente a la Resolución Administrativa N° 0160-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO, que indica un volumen utilizado de 1 036 800.00 m³ y un importe a pagar de S/. 110 626,56, en base a su solicitud se realizó el Informe Técnico N° 0064-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/RMR en el cual se resuelve anular el recibo N° 2022005531 y generar un nuevo recibo con un volumen utilizado de 495 540.00 m³ y un importe a pagar de S/52 874.12, dicha evaluación tuvo como referencia los reportes de volumen utilizado que fueron remitidos oportunamente a la Administración Local de agua Mantaro, se adjunta el Cuadro N° 01 y 02 de Reporte de volumen por el administrado Alpayana S.A. en comparación al otorgado por licencia, para mayor detalle.

Cuadro N°01: Reporte de volumen por el administrado en comparación al otorgado por licencia

MESES	CUT	VOLUMEN REPORTADO POR EL ADMINISTRADO		VOLUMEN SEGÚN LICENCIA	
		QUEBRADA PUMATAREA (m ³)	LAGUNA PUMATAREA (m ³)	QUEBRADA PUMATAREA (m ³)	LAGUNA PUMATAREA (m ³)
ENERO	24161-2021	36 000.00	0.00	129 600.00	0.00
FEBRERO	38093-2021	35 100.00	0.00	129 600.00	0.00
MARZO	SIN CUT	36 900.00	0.00	129 600.00	0.00
ABRIL	SIN CUT	36 990.00	0.00	129 600.00	0.00
MAYO	INDICA CUT DEL AÑO 2022	Sin datos	Sin datos	25 920.00	25920.00
JUNIO	107062-2021	2 880.00	34 920.00	25 920.00	25920.00
JULIO	125125-2021	3 024.00	36 360.00	25 920.00	25920.00
AGOSTO	146237-2021	2 880.00	35 640.00	25 920.00	25920.00
SEPTIEMBRE	165890-2021	2 916.00	36 000.00	25 920.00	25920.00
OCTUBRE	183262-2021	40 140.00	0.00	129 600.00	0.00
NOVIEMBRE	204106-2021	41 580.00	0.00	129 600.00	0.00
DICIEMBRE	3336-2022	45 900.00	0.00	129 600.00	0.00
TOTAL		36 990.00	34 920.00	362 880.00	129 600.00

Cuadro N°02: Cuadro de volumen utilizado durante el año 2021 por el administrado Alpayana S.A.

MESES	QUEBRADA PUMATAREA (m³)	LAGUNA PUMATAREA (m3)
ENERO	36 000.00	0.00
FEBRERO	35 100.00	0.00
MARZO	129 600.00	0.00
ABRIL	129 600.00	0.00
MAYO	25 920.00	25920.00
JUNIO	2 880.00	34 920.00
JULIO	3 024.00	36 360.00
AGOSTO	2 880.00	35 640.00
SETIEMBRE	2 916.00	36 000.00
OCTUBRE	40 140.00	0.00
NOVIEMBRE	41 580.00	0.00
DICIEMBRE	45 900.00	0.00
TOTAL	495 540.00	168 840.00

En el informe se concluye que el administrado Alpayana S.A. realizó el reporte parcial del volumen utilizado durante el año 2021, no habiendo remitido el volumen utilizado de los meses de marzo, abril y mayo en dichos meses se consideró el volumen utilizado de acuerdo al derecho otorgado mediante Resolución Administrativa N° 0160-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO, resultando como volumen utilizado 495 540.00 m³ de la Quebrada Pumatarea, por ello el recibo N° 2022005531 se anuló y se generó un nuevo recibo de N° 20220019521, con volumen utilizado de 495 540.00 correspondiente a la Quebrada Pumatarea con importe pagar de S/. 52 874.12 cuenta con fecha de notificación de 08.09.2023.

*Finalmente se solicita a su representada CUMPLA con el pago del recibo de N° 2022019521 correspondiente a la Resolución Administrativa N° 0160-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO que corresponde al punto de captación de la Quebrada Pumatarea.
(...).*»

- 4.6. Con el escrito presentado en fecha 10.01.2024, Alpayana S.A. interpuso un recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 0717-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, conforme con los términos descritos en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.7. Por medio del Memorando N° 0034-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO de fecha 11.01.2024, la Administración Local de Agua Mantaro remitió al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas el recurso de apelación presentado por Alpayana S.A., así como los actuados del expediente administrativo que dieron origen a la emisión de la Carta N° 0717-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, para proseguir con el trámite correspondiente, indicando que la administrada realizó el reporte parcial del volumen utilizado durante el año 2021, no habiendo remitido el volumen utilizado de los meses de marzo, abril y mayo, por lo que en dichos meses se consideró el volumen utilizado de acuerdo al derecho otorgado mediante Resolución Administrativa N° 0160-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO.

Asimismo, señaló lo siguiente: «Luego de ello ALLPAYANA S.A en fecha 10/01/2024 ingresa la CARTA 11-24 de APELACION a la Carta de respuesta N° 0717-2023-ANA-AAA-MAN-ALA MANTARO vía ventanilla virtual a esta Administración, en la cual indica haber cumplido con reportar los volúmenes materia del presente con CARTA A-53-21, CARTA A-62-21 Y CARTA A-70-21. se realizó la búsqueda en el sistema SISGED, ubicándose 02 de las cartas que son CARTA A53-21 y la CARTA A-62-21, que se adjunta al presente.»

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹ y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA².

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³; razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la retribución económica por el uso del agua

- 6.1. El artículo 20° de la Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, aprobada mediante Ley N° 26821⁴, establece que el cobro de la retribución económica le corresponde al Estado.
- 6.2. El artículo 91° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen.
- 6.3. El numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁵ establece que la retribución económica por el uso del agua es la contraprestación económica que los usuarios deben pagar por el uso consuntivo o no consuntivo del agua, por ser dicho recurso natural patrimonio de la Nación, el cual no constituye tributo.

Respecto al pago de la retribución económica por el uso del agua

- 6.4. El numeral 177.1 del artículo 177° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua determina anualmente el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua, para su aprobación mediante Decreto Supremo.
- 6.5. Por su parte el numeral 178.1 del artículo 178° del citado Reglamento establece que las retribuciones económicas se pagarán de acuerdo con el volumen de agua

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 26.06.1997.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.03.2010.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : EABC8892

utilizado durante un periodo anual calendario, en virtud de cualquiera de los derechos de uso de agua contemplados en el artículo 45^{o6} de la Ley.

- 6.6. El literal c) del numeral 178.2 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que la forma y plazos en que los usuarios deberán abonar las retribuciones económicas, serán regulados por la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural.
- 6.7. En este sentido, la Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA⁷, vigente en el momento que fue notificado el Recibo N° 2022019521, regula el plazo y la forma en que los usuarios deben abonar la retribución económica por el uso de agua y por el vertimiento de agua residual tratada. La citada resolución jefatural establece en el inciso b)⁸ del numeral 3.2 de su artículo 3°, que los pedidos de modificación que afecten la retribución económica (volumen de agua utilizado, tipo de uso de agua, valor de retribución económica, cambio de titularidad del derecho y otros de similar naturaleza), se solicitan dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios de notificado el recibo.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Alpayana S.A.

- 6.8. En relación con el argumento indicado en el numeral 3 de la presente resolución, corresponde señalar lo siguiente:
- 6.8.1. Alpayana S.A. señala en su recurso de apelación que se le pretende cobrar mediante el Recibo N° 2022019521, la retribución anual del agua por el año 2022, considerando el derecho de uso y no lo realmente consumido y reportado en los meses de marzo, abril y mayo del año 2021, respecto del derecho de uso de agua otorgado en la Resolución Administrativa N° 0160-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO.
- 6.8.2. Al respecto, cabe indicar que la Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA de fecha 02.06.2021, es la norma que regula la forma y plazos en que los usuarios deben abonar las retribuciones económicas por el uso del agua y por vertimiento de agua residual tratada; por lo tanto, los procedimientos que en ella se establecen son de obligatorio cumplimiento para los titulares de derechos de uso de agua.
- 6.8.3. El literal a) del numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA establece que el pago de la retribución económica se efectúa a la Autoridad Nacional del Agua, de forma anual, según el volumen de agua

⁶ Ley N° 29338, *Ley de Recursos Hídricos*
«Artículo 45.- Clases de derechos de uso de agua
Los derechos de uso de agua son los siguientes:
1. Licencia de uso.
2. Permiso de uso.
3. Autorización de uso de agua.»

⁷ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 02.06.2021 y modificada con la Resolución Jefatural N° 437-2023-ANA.

⁸ Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA, Disposiciones que regulan la forma y plazos en que los usuarios abonan las retribuciones económicas por el uso del agua y por vertimiento de agua residual tratada, modificada por la Resolución Jefatural N° 437-2023-ANA.

«Artículo 3.- Procedimiento para el pago de la retribución económica

[...]

3.2 Los pedidos de rectificación o modificación de recibos, para fines de control, conllevan a su anulación y generación de nuevo recibo, de ser el caso, al momento de su atención y resolución por las Administraciones Locales de Agua de acuerdo con los procedimientos de los literales siguientes:

[...]

b. Los pedidos de modificación que afecten la retribución económica (volumen de agua utilizado, tipo de uso de agua, valor de retribución económica, cambio de titularidad del derecho y otros de similar naturaleza), se solicitan dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios de notificado el recibo, debiendo ser resuelto en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios de presentado.»

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : EABC8892

utilizado durante el año anterior, que resulta de la suma de los reportes mensuales presentados por el usuario utilizando el formato físico del Reglamento de Medición del Agua en los Sistemas Hidráulicos Comunes en el ámbito de las Administraciones Locales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 250-2015-ANA, o la que haga sus veces.

Asimismo, en el literal b), numeral 2.2. del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA que establece que para los casos en los que no hayan cumplido con presentar los reportes antes señalados, excepcionalmente, deben remitirlos a la Administración Local de Agua – ALA respectiva, dentro del plazo de treinta (30) días calendario del año siguiente, a cuyo vencimiento de no hacerlo, se considera el volumen otorgado en el derecho de uso respectivo.

- 6.8.4. En consecuencia, cuando el titular del derecho no reporta oportunamente los volúmenes consumidos, la retribución económica se calcula sobre la base de los volúmenes otorgados en el derecho de uso de agua.
- 6.8.5. En el presente caso, se advierte que el cálculo del monto por retribución económica contenido en el Recibo N° 2022019521 emitido el 05.09.2023, notificado a Alpayana S.A. en fecha 08.09.2023, fue generado de acuerdo al reporte parcial del volumen utilizado durante el año 2021 y en los meses de marzo, abril y mayo (en los que no se registra envío de reportes), se consideró el volumen consignado en la Resolución Administrativa N° 160-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO⁹; lo que dio un volumen anual de 495,540.00 m³.
- 6.8.6. Por medio de la Carta N° 0717-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO emitida en fecha 19.12.2023 y notificada el 21.12.2023, la Administración Local del Agua Mantaro dio respuesta al reclamo presentado por la administrada contra el recibo N° 2022019521, señalando que, dicho reclamo no es procedente debido a que la administrada realizó solo el reporte parcial del volumen utilizado durante el año 2021, sin haber emitido el reporte de los meses de marzo, abril y mayo por lo que para ellos, se le aplicó el consignado en la Resolución Administrativa N° 160-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO.
- Dicha decisión se sustentó en el Informe Técnico N° 0064-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/RMR de fecha 15.06.2023, en el cual se analizó que Alpayana S.A., no cumplió con reportar los volúmenes consumidos en los meses de marzo, abril y mayo del año 2021, en el plazo establecido en la Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA, por lo que procedió a calcular el monto por retribución económica considerando los volúmenes reportados correspondiente a los meses de enero, febrero y de junio a diciembre del mencionado periodo y el volumen otorgado en la licencia de uso de agua para los meses no reportados (marzo, abril y mayo).
- 6.8.7. Respecto a la alegación señalada en el numeral 6.8.1 de la presente resolución, referida a que, si presentó los reportes de los meses faltantes a tiempo, se debe precisar que conforme el análisis realizado por la Administración Local de Agua Mantaro en el Informe Técnico N° 0064-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/RMR, solo existen los reportes que fueron

⁹ Conforme con lo establecido en el Informe Técnico N° 0064-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/RMR de fecha 15.06.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : EABC8892

presentados respecto de los meses de enero, febrero, junio a diciembre del año 2021, lo cuales se encuentran registrado con los códigos únicos de trámite (CUT) correspondientes.

Además, la administrada no ha aportado pruebas en su recurso administrativo que demuestre la alegación referida a la presentación oportuna de los reportes de los meses de marzo, abril y mayo, pues solo adjunta los escritos A-53-21, A-62-21 y A-70-21, sin ninguna constancia de recepción, lo cual es corroborado por la misma al indicar lo siguiente: «*A diferencia de otras oportunidades, en estas tres ocasiones la Ventanilla Virtual no nos retornó el cargo de presentación [...].*».

Así también, se debe agregar que, si bien la Administración Local de Agua Mantaro en el Memorando N° 0034-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO señala en el penúltimo párrafo que se han ubicado dos de las cartas (A-53-21 y A-62-21) citadas por la impugnante, tampoco se observa que obre ninguna constancia de recepción de las mismas. Advirtiéndose, por el contrario, de la lectura del tercer párrafo de dicho documento que la Administración afirma que Alpayana S.A. no remitió el volumen utilizado de los meses de marzo, abril y mayo del año 2021.

6.8.8. Por lo tanto, lo alegado por Alpayana S.A. en su recurso de apelación queda desestimado.

6.9. En virtud de los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, el Tribunal considera que el recurso de apelación interpuesto por Alpayana S.A. el acto administrativo contenido en la Carta N° 0717-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, deviene en infundado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1031-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 09.09.2024; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Alpayana S.A. contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 0717-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL